ACUERDO DE SALA

ESTADO DE CHIAPAS

ALEJANDRO LUNA RAMOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-2635/2014

ACTOR: FREDY ESPINOZA HERNÁNDEZ

TRIBUNAL RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ

SECRETARIA: LUCÍA GARZA

SECRETARIA: LUCÍA GARZA JIMÉNEZ

México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil catorce.

VISTOS; para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2635/2014, promovido por Fredy Espinoza Hernández contra el incumplimiento de sentencia emitida el veintitrés de abril del año en curso, por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado ahora Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TJEA/JDC/02-PL/2014; y

RESULTANDO

- I. Antecedentes. De lo narrado por el actor en su escrito y de las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte lo siguiente:
- 1. Asignación de Regidores. El cuatro de septiembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto de Elecciones y

participación Ciudadana del Estado de Chiapas, efectuó la asignación de regidores de representación proporcional para la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Soyaló, Chiapas.

- 2. Expedición de constancia de asignación. El diez de septiembre de dos mil doce el Presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, expidió la constancia de asignación como Regidor por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento Municipal de Soyaló Chiapas, a favor de Fredy Espinoza Hernández, para integrar el Ayuntamiento de ese Municipio.
- 3. Solicitud de asistencia a la junta de cabildo. Mediante escrito de diez de octubre de dos mil doce, Fredy Espinoza Hernández, manifestó al Presidente Municipal de Soyaló, Chiapas, se le notificara de forma oficial respecto de las juntas de cabildo.
- 4. **Amparo indirecto.** El veintinueve de octubre del mismo año, ante la falta de respuesta del Ayuntamiento a su petición, el actor promovió amparo ante el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas.
- 5. Resolución del amparo indirecto. El veintitrés de diciembre el Juez Primero de Distrito radicó el expediente bajo el número 687/2014, concedió el amparo para el efecto de que el Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de Soyaló, Chiapas dieran contestación a la petición realizada por el justiciable.

Cumplimiento a la ejecutoria de Amparo. El cumplimiento a la ejecutoria de Amparo, el Presidente Municipal del Municipio de que se trata mediante oficio MSC/PM/137/2012, dio respuesta a lo peticionado por el actor.

- 6. Suspensión al cargo de regidor. Mediante actas de cabildo 010/2012 y 011/2012, con relación a la respuesta a lo peticionado con el inconforme se celebró sesión extraordinaria en el Ayuntamiento de mérito, en donde entre otras cuestiones se determinó suspender al promovente por causales inherentes y relacionadas con la Ley Orgánica Municipal del Estado, e instó al Congreso del propio Estado para que Fredy Espinoza Hernández fuese destituido en su cargo.
- 7. Juicio Ciudadano local. Inconforme con lo anterior, el trece de febrero del año en curso, el actor presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del poder Judicial del Estado de Chiapas y se instruyó formar el expediente TJEA/JDC/02-PL/2014.
- **8. Acto impugnado.** El veintitrés de abril del dos mil catorce, el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, emitió resolución que en esencia determinó:

[...]

"Segundo. Se revoca el acuerdo tomado por el Ayuntamiento Municipal de Solayó, Chiapas, en la sesión extraordinaria de cabildo de veintitrés de noviembre de dos

mil doce, por medio del cual destituyó a Fredy Espinoza Hernández como regidor electo por principio de representación proporcional de ese Ayuntamiento.

Tercero. Se ordena al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Soyaló, Chiapas, restituya a Fredy Espinoza Hernández, en el puesto que venía desempeñando como regidor electo por el principio de representación proporcional propuesto por el Partido revolucionario Institucional como miembro de ese ayuntamiento.

Cuarto. Se ordena al Presidente municipal de Soyaló, Chiapas, girar las disposiciones administrativas requeridas a efecto de que le sean pagados a Fredy Espinoza Hernández las remuneraciones a que tiene derecho en términos del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, hasta que concluya el encargo para el que fue electo y de los que se le haya privado con efectos retroactivos al momento en que se suscitó la violación. Lo anterior con el entendido, de que por remuneración se considera, según dispone el artículo 127, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución General de la República, "toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales".

Quinto. Se ordena al Presidente municipal de Soyaló, Chiapas convoque de inmediato al actor Fredy Espinoza Hernández, a todas las sesiones de cabildo que se lleven a cabo en el referido Ayuntamiento, sean ordinarias, extraordinarias o solemnes en términos del artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal de la entidad.

Sexto. Asimismo, se ordena al Presidente municipal de Soyaló, Chiapas, tome las medidas necesarias para garantizar al actor el pleno ejercicio de las funciones derivadas del desempeño del cargo para el que fue electo.

Séptimo. El Ayuntamiento del municipio de Soyaló, deberá informar al Congreso del estado de Chiapas, el sentido de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar, toda vez que en el punto tercero del acuerdo revocado en este fallo, ordenó notificarle a ése órgano colegiado del poder legislativo local, la destitución del actor como regidor plurinominal.

Octavo. Todo lo ordenado en los puntos resolutivos que anteceden deberán realizarlo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente, y cumplido lo

anterior, deberá de hacerlo del conocimiento de este tribunal de manera inmediata, remitiendo las constancias que acrediten su debido cumplimiento, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se dará vista al Congreso del Estado de Chiapas, para que en el ámbito de sus atribuciones proceda conforme a derecho corresponda.

[...]

- 9. Juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano SUP-JDC-2635/2014. El seis de
 octubre de dos mil catorce, Fredy Espinoza Hernández
 promovió juicio ciudadano, ante el tribunal responsable, para
 ser remitido a la Sala Superior contra el incumplimiento de la
 sentencia emitida el veintitrés de abril del año en curso
 emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral y
 Administrativa del Poder Judicial del Estado en el expediente
 TJEA/JDC/02-PL/2014, dictada en el juicio ciudadano local.
- II. Recepción. El trece de octubre siguiente, fue recibida en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio mediante el cual, el Magistrado Presidente el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas remitió la demanda por el cual el ahora actor solicitó ser restituido en sus derechos político electorales de votar y ser votado en la modalidad de ocupar el cargo para el que fue electo, relacionado con el expediente TJEA/JDC/02-PL/2014. Señalando que no se había dado trámite a la misma, en virtud de que los magistrados que conforman el ahora Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, tomaron protesta el seis de octubre del presente año, y fue hasta el 8 del mismo mes que se integró el Pleno del mismo.

III. Turno. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó integrar el expediente SUP-JDC-2635/2014, y turnarlo a la ponencia a su cargo para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplido mediante oficio TEPJF-SGA-5617/14 de la misma fecha, suscrito por el Subsecretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa esta determinación, corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 4, fracción VIII, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la jurisprudencia 11/99, sustentada por esta Sala Superior, con el rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE **IMPLIQUEN** UNA MODIFICACIÓN EN SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."¹.

Lo anterior, porque el pronunciamiento contenido en este acuerdo no constituye una cuestión de mero trámite, toda vez

¹ Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2012, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 413 a 414.

que se trata de determinar la vía de impugnación adecuada para que sea satisfecha la pretensión del actor.

En consecuencia, esta Sala Superior debe actuar colegiadamente, para acordar lo que conforme a derecho proceda.

SEGUNDO. Precisión de la pretensión. De la lectura efectuada al escrito del actor, se advierte que su pretensión es que se logre el cumplimiento de la sentencia de veintitrés de abril de dos mil catorce, dictada por el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa de Estado de Chiapas, ahora Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Ello, toda vez que el actor plantea la omisión, por parte de dicho tribunal local, de hacer efectivos los apercibimientos que se le han hecho a las autoridades responsables, sin que aún se le haya restituido en el cargo de regidor plurinominal para el que fue electo y el pago de las dietas correspondientes a las que también señala tiene derecho.

TERCERO. Reencauzamiento. Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que el escrito que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral debe ser analizado en su integridad, a efecto de que el juzgador pueda determinar, con exactitud, la verdadera intención del actor, para lo cual debe atenderse preferentemente a su pretensión y no sólo a lo que expresamente se dijo.

Tal criterio tiene sustento en la jurisprudencia 4/99 emitida por esta Sala Superior, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE

LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR."².

Ahora bien, esta Sala Superior considera que el presente asunto debe remitirse al ahora Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, a efecto de que se tramite como incidente de inejecución de sentencia local relacionado con el juicio ciudadano local TJEA/JDC/02-PL/2014, para que resuelva lo que conforme a derecho proceda.

En el caso, se advierte, como ya se señaló, que la pretensión del actor, es lograr el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, ahora Tribunal Electoral de la citada entidad federativa toda vez que combate la omisión, por parte de las autoridades responsable de cumplir con la misma y, por parte, del referido tribunal, de hacer efectivos sus apercibimientos para obligarlas a ello.

Asimismo, de la lectura efectuada al expediente, se advierte que, ante el tribunal local, se ha solicitado el cumplimiento de la misma y se le ha dado trámite en diversas ocasiones a las solicitudes del actor.

En consecuencia, se considera que resulta procedente remitir el presente asunto, al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, para que se tramite como incidente de inejecución de sentencia local relacionado con el expediente TJEA/JDC/02-PL/2014, y se resuelva lo que conforme a derecho proceda; toda vez que es aquél, el órgano

8

² Consultable en la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, página cuatrocientos once.

jurisdiccional facultado para vigilar y hacer cumplir sus sentencias.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 5/2012 publicada en la Gaceta de Jurisprudencia de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 16 y 17, cuyo rubro es: "COMPETENCIA. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES CONOCER DE IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN Y SIMILARES)"

Finalmente, no pasa inadvertido que el nueve de septiembre pasado, el actor pretendió combatir nuevamente el cumplimiento de la sentencia de mérito, sin embargo se le dijo por parte del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, que por el momento no podía acordarse lo solicitado ya que los autos originales se encontraban en el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en el Estado, con motivo del juicio de amparo promovido por el síndico municipal del Ayuntamiento de Soyaló, Chiapas, por lo que una vez que fueran devueltos, se acordaría lo que en derecho corresponda.

Así las cosas, toda vez que la sentencia local es la que ordenó la restitución del ahora actor en el cargo de regidor de representación proporcional del citado Ayuntamiento, lo cierto es que aquella sentencia es la que debe cumplirse para que el actor alcance su pretensión.

En consecuencia, resulta inconcuso que corresponde al órgano jurisdiccional local velar por el cumplimiento de sus sentencias de conformidad con la jurisprudencia invocada.

Lo anterior, ya que del escrito incidental se desprende que le pretensión final del actor es que la autoridad jurisdiccional local haga cumplir su sentencia; además de que no ha hecho efectivos los apercibimientos ni las medidas de apremio decretados a las autoridades responsables, a efecto de lograr su cabal cumplimiento siendo ésta última su pretensión.

En virtud de lo anterior, procede reencauzar el escrito del actor a incidente de incumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y remitir el presente asunto a dicho tribunal, a efecto de que resuelva lo que conforme a derecho proceda, con independencia de que las constancias originales se encuentren en el Tribunal Colegiado.

Criterios similares fueron sostenidos por esta Sala Superior, al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-950/2013, SUP-JDC-951/2013, SUP-JDC-952/2013, SUP-JDC-1103/2013, y al dictar los acuerdos de sala relativos a los juicios SUP-JDC-1057/2013 y SUP-JDC-1087/2013.

Por lo considerado y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. Se reencauza la presente solicitud de cumplimiento de sentencia al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, a incidente sobre incumplimiento de la sentencia local en el

juicio TJEA/JDC/2-PL/2014 de veintitrés de abril de dos mil catorce y resuelva lo que conforme a derecho proceda.

NOTIFÍQUESE; por estrados al actor, por no haber señalado domicilio en esta ciudad, y a los demás interesados; por oficio, con copia certificada de este acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Lo anterior, de conformidad con los artículos 26, párrafo 3, 28 y 29, párrafo 1, y 84, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 102; 103 y 106, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente el Magistrado Flavio Galván Rivera. Ante el Subsecretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MARÍA DEL CARMEN ALANIS

CONSTANCIO CARRASCO

SUP-JDC-2635/2014

FIGUEROA DAZA

MAGISTRADO MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA SALVADOR OLIMPO NAVA

GOMAR

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA